



PROCEDIMIENTO PARA CONCILIAR UNA DISPUTA ESTATUTARIA SOBRE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO

Las siguientes reglas de procedimiento aplicarán en la conciliación de disputas ocasionadas por irregularidades de la elección del gobernador y primer y segundo vicegobernadores de distrito.

Normas para la solicitud: Cualquiera de las partes disputantes debe facilitar a la División Legal de la oficina internacional, todo los documentos y sus copias, pertinentes a la situación de disputa, que esta división a su vez enviará a todos los miembros del Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional. Las partes disputantes se abstendrán de remitir la documentación por cuenta propia a cualquiera de los directores internacionales o dirigentes ejecutivos de la asociación internacional

A. Disputa

1. Una solicitud de conciliación de disputa puede ser remitida exclusivamente por el mismo candidato que no salió electo primer o segundo vicegobernador o gobernador del distrito, durante la elección disputada.
2. La notificación inicial de la disputa debe establecer las razones que originan la situación de disputa y puede ser remitida por escrito a la oficina internacional por fax, e-mail, correo regular u otro medio de envío, y debe llegar dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse llevado a cabo dicha elección. Queda ESTIPULADO, sin embargo, que, dentro de los cinco (5) días de haber remitido la solicitud inicial de la disputa, remitan la solicitud formal, a través del formulario oficial que aparece en la Parte E, acompañada con los documentos originales, ya sea por correo postal o correo registrado.
3. Debe solicitarse utilizando el formulario que aparece en la Parte E.
4. Las solicitudes de conciliación de disputas sobre la elección del **Gobernador** de Distrito deben llegar acompañadas del pago de 750,00 dólares o el equivalente en la moneda del país respectivo, por concepto de cuota de la solicitud. En caso de que se desista de la disputa antes de que el Comité de Estatutos y Reglamentos la hubiera revisado, la asociación tendrá el derecho de quedarse con 100,00 dólares de la cuota pagada, para cubrir gastos administrativos incurridos, se devolverá al Denunciante 325,00 dólares y el Denunciado recibirá una restitución de 325,00 dólares (de haber más de un denunciado, se dividirá esta cantidad equitativamente entre los mismos) Si la Junta Directiva determina que la disputa no procede, ninguna de las partes disputantes tendrá derecho a que se le devuelva nada de la cuota de solicitud pagada.
5. Las solicitudes de conciliación de disputas sobre la elección del Primer o Segundo Vicegobernadores de Distrito deben llegar acompañadas del pago de 750,00 dólares o el equivalente en la moneda del país respectivo, por concepto de cuota de la solicitud. En caso de que se desista de la disputa antes de que el Comité de Estatutos y Reglamentos la

hubiera revisado, la asociación tendrá el derecho de quedarse con 100,00 dólares de la cuota pagada, para cubrir gastos administrativos, se devolverá al Denunciante 325,00 dólares y el Denunciado recibirá una restitución de 325,00 dólares (de haber más de un denunciado, se dividirá esta cantidad equitativamente entre los mismos disputantes tendrá derecho a que se le devuelva nada de la cuota de solicitud pagada.) En caso de que la Junta Directiva determine que la disputa procede y falle a favor del denunciante, la asociación tendrá derecho de quedarse con 250,00 dólares para cubrir gastos administrativos, y devolverá al denunciante 500,00 dólares de la cuota de solicitud pagada. Si la Junta Directiva decide que la disputa no procede, ninguna de las partes

6. El denunciante debe remitir copias de la solicitud de conciliación de la disputa y los documentos pertinentes a la parte denunciada, de la misma manera que los remitió a la oficina internacional. Cuando se reciba la solicitud en la División Legal, esta división podría facilitar copias de la solicitud a la parte denunciada, pero la obligación de proveer copia de los documentos al denunciado, recae en el denunciante. El denunciante debe remitir un comprobante de que remitió copia de la solicitud de conciliación de disputa a la parte denunciada o de lo contrario podría resultar que la solicitud sea devuelta o denegada.

B. Respuesta

1. Cuando la parte denunciada reciba la notificación de la disputa, responderá exponiendo su defensa, a través del formulario facilitado en la Parte E. Debe remitir el formulario acompañado de todos los documentos originales de apoyo a su caso, a la División Legal de la oficina internacional, ya sea por correo regular o registrado y dentro de un plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la disputa, salvo que el Asesor General con la aprobación del Comité de Estatutos y Reglamentos hubiera extendido dicho plazo, debido a una razón válida o hubiera ordenado que los documentos se envíen por fax para aligerar su revisión. Sin embargo, los originales deben ser remitidos dentro de los cinco(5) días siguientes de haberlos enviado por fax.
2. La respuesta del denunciado debe incluir copia oficial del acta de la convención en que la elección se llevó a cabo, y si aplicara, copias de las reglas y procedimiento que los Estatutos y Reglamentos del distrito en cuestión han establecido para la convención y elección. El acta debe ser certificada con la firma del gobernador de distrito y del secretario del gabinete del distrito en cuestión, para que sea válida. La División Legal podría requerirle otros documentos al denunciado. El denunciado tiene diez (10) días a partir de haber recibido la solicitud de documentos de parte de la División Legal, para remitirlos.
3. El denunciado deberá remitir al denunciante, copias de su respuesta a la disputa y de todos los documentos que remitió a la División Legal. Cuando se reciba la solicitud en la División Legal, esta división podría facilitar copias de la solicitud al denunciante, pero la obligación de proveer copia de los documentos al denunciante, recae en el denunciado. El denunciado debe remitir un comprobante de que remitió copia de su respuesta a la disputa

al denunciante o de lo contrario podría resultar que la respuesta le sea devuelta o denegada.

C. Refutación de la respuesta

1. La parte denunciada puede refutar por escrito la respuesta del denunciado, al remitir, por correo regular o registrado, una contestación oficial a la oficina internacional dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido copia de la respuesta del denunciado. La refutación por escrito no debe exceder cinco (5) páginas, de conformidad con el formulario facilitado en la Parte E. No se aceptarán otros documentos de apoyo, a parte de los que ya hubieran remitido previamente. La refutación debe responder exclusivamente a las alegaciones de la respuesta del denunciado y no ser redundante, es decir no debe repetir la información que ya hubieran remitido a la División Legal.
2. El denunciante debe remitir, a la parte denunciada, copia del escrito de la refutación que remitió a la oficina internacional. Cuando reciba la refutación, la División Legal podría remitir copias a la parte denunciada, pero la obligación de proveer copia del escrito de refutación al denunciado, recae en el denunciante. El denunciante debe remitir un comprobante de que remitió copia de la refutación a la parte denunciada o de lo contrario podría resultar en que le sea devuelta o denegada.

D. Aportaciones de personas ajenas a la disputa

La División Legal considera que aportaciones o alegaciones de personas ajenas, que no sean partes disputantes de la situación en cuestión, son de carácter incidental y no proceden y ya sea las devolverá sin tomarlas en consideración, o las tomará sin darle peso.

E. Formulario de solicitud oficial, respuesta del denunciado y refutación

1. La solicitud oficial de conciliación de una disputa debe contener en el orden establecido lo siguiente: (a) establecimiento de los hechos, de manera que se pueda entender en que consiste la disputa; (b) argumento con las alegaciones de ambas partes disputantes, y la documentación de apoyo; (c) una breve petición de la solución que sugieren.
2. Todo documento, incluyendo el apéndice, debe ser escrito en letras no menos de 12 puntos (tipo pica, o no menos de 10 puntos si es mecanografiada) Notas al pie de la página no deben escribirse con letra menor de 10 puntos (tipo elite, no menor de 12 puntos si es mecanografiado) El texto no puede ser comprimido o reducido para reducir el número de páginas. Copias comprimidas o de texto reducido, no serán aceptadas y se devolverán al remitente. Toda copia debe ser del tamaño del original, en papel blanco de tamaño 8 pulgadas por 11 pulgadas, el texto debe estar escrito en doble espacio, y los márgenes no deben exceder $\frac{3}{4}$ de pulgada. Pueden engrapar los documentos en la parte superior del margen izquierdo. No se aceptarán páginas impresas en ambos lados.
3. La solicitud de conciliación de la disputa y la respuesta del denunciado no deben exceder diez (10) páginas y los documentos de apoyo no deben exceder cinco (5) páginas y la

refutación a la respuesta no debe exceder cinco (5) páginas ni contener otra documentación de apoyo, a parte de la que ya hubieran enviado, no se aceptará otra. Cada página debe estar enumerada en secuencia, con el número total de páginas indicado, a manera de ejemplo, en caso de un documento de diez páginas; Página 1 de 10, Página 2 de 10 y así sucesivamente. No se aceptarán documentos con una cantidad de páginas que exceda la cantidad establecida, salvo la página para identificar: (a) el distrito; (b) nombre, dirección, teléfonos, e-mail, del denunciante; (c) nombre, dirección, teléfonos, e-mail, del denunciado o denunciados; (d) fecha de la elección y; (e) resultados de la elección y tabulación de los votos.

4. Al cierre de la documentación remitida sobre la disputa, debe haber una certificación de la respectiva parte disputante que estipule lo siguiente: “Yo, por este medio, certifico que estoy de acuerdo en que la decisión de la Junta Directiva Internacional será final y vinculante” Además, cada página de la documentación debe estar validada con las iniciales de la parte disputante que remite dicha documentación.
5. La División Legal no aceptará, ni tomará en cuenta, ningún documento que no cumpla con las reglas del procedimiento y será devuelto a quien lo remita, con la explicación que corresponda. Sin embargo, todo documento remitido será registrado como enviado a tiempo, si es el caso, contingente a que se reciba el reemplazo del documento que procediera, debidamente dentro del tiempo requerido. La Junta Directiva Internacional, a través del Comité de Estatutos y Reglamentos, rehusará cualquier documentación que no cumpla con las directrices de este procedimiento. La Junta Directiva Internacional, no estará obligada a considerar o responder a las solicitudes de conciliación de disputas que no cumplan con los plazos de tiempo estipulados o los requisitos establecidos por este procedimiento. Al remitir una solicitud de conciliación de disputas, o la respuesta del denunciado o la refutación, todas las partes disputantes estarán de acuerdo en que la decisión de la Junta Directiva Internacional es final y vinculante para todas las partes y que acatarán toda decisión de la Junta Directiva Internacional.

F. Seminario de Gobernadores Electos

Las partes disputantes en cuanto a la elección del gobernador de distrito, no serán elegibles para asistir ni participar en el Seminario de Gobernadores Electos de Distritos, salvo que la Junta Directiva Internacional resolviera la situación al revalidar la elección del distrito en cuestión, o que el presidente internacional permitiera la participación. Todo distrito (subdistrito, único o múltiple) podría determinar que tipo de capacitación daría a cada una de las partes disputantes, para que el que resultara gobernador del año económico en cuestión, una vez que se resolviera la situación de disputa, pudiera estar preparado para el cargo.